



Federación Andaluza  
de **Balonmano**

**COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA**

**ACTA N°28-2023/2024**



## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### Asistentes a la reunión

Presidente: D. Ismael Mazuecos Morales  
Vocal D. Gregorio Merino Solera  
Secretario D. Fco. Javier López Guerrero

### ACTA NÚMERO 28-2023/2024

En la ciudad de Granada, a veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, se reúnen los miembros del COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA, en los locales de la Federación Andaluza de Balonmano, para conocer sobre los asuntos que se detallan, y toman por unanimidad los siguientes *ACUERDOS*:

## **1. ACTA ANTERIOR**

### **1.1 APROBACIÓN ACTA ANTERIOR.**

Aprobar el acta 27-23/24.

### **1.2 RESULTADOS**

Aprobar los resultados de los encuentros correspondientes a las competiciones territoriales que se han celebrado desde la última Acta, a excepción de aquellos cuyas actas de partido no se hayan recibido en esta Federación Andaluza de Balonmano, o que por cualquier circunstancia no se aprueben y que en el presente Acta se indican.

## **2. SEGUNDA DIVISIÓN NACIONAL MASCULINA**

### **2.1 ENCUENTRO AGRINOVA BM. ROQUETAS – C. BM. DOS HERMANAS (Jda. 170324)**

Examinada la documentación del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo AGRINOVA BM. ROQUETAS con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 65K del A.D.D., por no alojar el vídeo del encuentro o su enlace en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 23-24 habiendo sido apercibido por este mismo hecho en el acta 17-23/24 de este Comité.

## **3. PRIMERA ANDALUZA SÉNIOR MASCULINA**

### **3.1 ENCUENTRO BM. RAMÓN Y CAJAL – ONE EDEN BM. SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS**

Examinado el contenido del trámite que ahora se resuelve, conde constan los informes arbitrales, así como las alegaciones del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

a) **Ratificar** lo establecido en los informes arbitrales requeridos por este Comité en cuanto a la participación de 16 jugadores en el equipo del C. BM. RAMÓN Y CAJAL.

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

b) **Sancionar a los árbitros del encuentro**, Dña. Ikram Mohamed Ahmed y D. Yunes Mohamed Mohamed con suspensión temporal de un encuentro de competición oficial y multa equivalente al 50% de los derechos arbitrales como responsables del acta arbitral según estipula el artículo 84 del R.G.C. por inscribir en el acta del encuentro a 17 jugadores, cuando según aseguran en el informe remitido a este Comité sólo participaron 16, de conformidad con lo establecido en el artículo 60I del A.D.D.

c) Cerrar el presente expediente.

### **4. PRIMERA DIVISIÓN NACIONAL FEMENINA**

#### **4.1 ENCUENTRO DÓLMENES ANTEQUERA – DYPRE ALGECIRAS**

Examinado el contenido del Acta del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo DÓLMENES ANTEQUERA con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 66G del A.D.D., por no presentar físicamente oficial que ejerza las labores de delegado de equipo con ficha debidamente diligenciada, incumpliendo lo establecido en los artículos 139 y 200 de R.G.C.

#### **4.2 ENCUENTRO C. BM. DOS HERMANAS – FUNDACIÓN UNICAJA COSTA DEL SOL MÁLAGA (Jda. 19)**

Examinada la documentación del encuentro, y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D., este Comité acuerda:

**Sancionar al equipo C. BM. DOS HERMANAS con multa de cincuenta euros**, de conformidad con el artículo 65K del A.D.D., por no alojar el vídeo del encuentro o su enlace en la plataforma informática, incumpliendo la obligación establecida en el punto 4.4 de la Noreba 23-24 habiendo sido apercibido por este mismo hecho en el acta 6-23/24 de este Comité.

#### **4.3 ENCUENTRO CBM. VELETA RL FISIOTERAPIA – C. BM. DOS HERMANAS (Jda. 21)**

Recibido informe del Comité de Actividades de la F.A.BM. por el cual se notifica que a fecha de 25 de marzo no se había comunicado por parte del Club organizador el horario del encuentro, incumpliendo lo establecido en el artículo 148 del R.G.C., y de conformidad con el procedimiento urgente establecido en los artículos 20 y siguientes del A.D.D. este Comité acuerda:

**Sancionar al C. D. BM. VELETA con multa de cincuenta euros**, por no comunicar fecha y hora del encuentro con la antelación reglamentariamente prevista, conforme al artículo 65H del A.D.D., habiendo sido apercibido por este mismo hecho en el acta 14-23/24 de este Comité.

## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

### 5. DIVISIÓN DE HONOR JUVENIL FEMENINA

#### 5.1 EXPEDIENTE DE INFORMACIÓN RESERVADA 12-23/24 (Reclamación del C. Bm. Nazareno Contra el C. D. Escolapios Montequinto, sobre compensación por la formación de la jugadora Dña. Carmen Meselech Calabuig Luna).

Examinado el contenido de la documentación obrante en el Expediente de Información Reservada abierto el día 19 de marzo de 2024, mediante resolución contenida en el Acta nº 27-2023/2024, para conocer sobre la reclamación de compensación formulada por el C. Bm. NAZARENO, a recibir una compensación del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por la formación de la jugadora Dña. Carmen Meselech Calabuig Luna y habiéndose recibido los informes pertinentes, sin haber recibido alegaciones por parte del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, este Comité acuerda:

**Primero.** - Que el C. Bm. NAZARENO tuvo de afiliada a la jugadora Dña. Carmen Meselech Calabuig Luna hasta la temporada 2021/2022 incluida.

**Segundo.** - Que en la temporada 2022/2023 la jugadora tuvo licencia con otro club distinto al reclamado.

**Tercero.** – Que el primer párrafo del artículo 41 del R.G.C. dice literalmente *“En base a lo anteriormente expuesto, si en la temporada siguiente a la que finalizara la licencia del o de la jugadora, suscribe otra con diferente Entidad, la de origen tendrá derecho a una compensación económica por su trabajo de formación...”* En vista a lo que se estipula en este párrafo, sería en la temporada 22/23 cuando el club reclamante hubiera tenido reglamentariamente el derecho de solicitar una compensación por la formación de la jugadora al club con el que suscribió licencia en esa temporada, pero no dos temporadas después y a un tercer club.

En vista de lo anterior, este Comité acuerda:

a) **Desestimar** la reclamación del C. Bm. NAZARENO de recibir una compensación económica del C. D. ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, por no reunir los requisitos reglamentarios.

b) **Cerrar** el presente expediente.

### 6. EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES. –

Las sanciones impuestas en resoluciones dictadas en el presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del art. 29 del A.D.D.

### 7. SANCIONES ECONÓMICAS. -

El importe de las sanciones económicas, impuestas en el presente Acta a las personas o



FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO  
COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA  
Calle Santa Paula, 23 – 18001 Granada  
[comitedisciplinario@fandaluzabm.org](mailto:comitedisciplinario@fandaluzabm.org)



## COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA

Entidades indicadas, deberá ser depositado en la Tesorería de la F.A.B.M., en un PLAZO IMPROORROGABLE DE CINCO HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, según establece el Art. 64 del A.D.D., mediante transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta del BBVA con IBAN ES20 0182 5695 8402 0150 2094 perteneciente a la Federación Andaluza de Balonmano.

### **8. RECURSOS. -**

Contra todos aquellos acuerdos que contengan resolución expresa se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN en el PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de estos, siendo obligatoria la redacción de este, según establece el Art. 23 y siguientes del A.D. D. de la Federación Andaluza de Balonmano.

Para el caso de aquellos acuerdos que contengan notificaciones sobre inicio o tramitación de expediente, lo será a los meros efectos informativos, sin que quepa recurso alguno.

En los supuestos de que junto con el recurso se solicite la suspensión cautelar de la ejecución de la resolución impugnada, esta deberá formularse mediante petición adjunta al recurso principal, y teniendo en cuenta que deberá tener entrada en la Federación Andaluza de Balonmano antes de las 10:00 horas del viernes inmediatamente anterior al comienzo de la jornada donde la resolución cumpla sus efectos, o día hábil inmediatamente anterior si aquel fuera festivo, para ser tratado por el Comité de Apelación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 18:33 horas del día antes indicado.

Fdo.: D. Ismael MAZUECOS MORALES

Fdo.: D. Francisco J. LÓPEZ GUERRERO

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE C.C.D.

SECRETARIO C.C.D.